

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47948 *Resolución de 19 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada para los hechos ocurridos en la provincia, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia en la Subdelegada del Gobierno en Lugo por Resolución de fecha 23 de septiembre de 2021 (BOE de 7 de octubre de 2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente	Año	NIF/NIE
1570	2020	71903793C
1434	2020	34290516T
1485	2020	32716962Z
1607	2020	35591975G
1578	2020	03858264Z
1387	2020	34264199H
1663	2020	26014925Q
1354	2020	33537845G
1537	2020	33342826W
1684	2020	34269106A
1569	2020	X9393713F
1601	2020	Y6921906R

1482	2020	34288988J
1653	2020	33540993R
1595	2020	71505581F
1702	2020	44442539F
1510	2020	33535305V
1679	2020	Y7421011Y
1589	2020	34272774Z
1547	2020	33347522Y
1633	2020	33555245Q
1644	2020	11061843Q
1577	2020	06281660S
1505	2020	X1537399X
1641	2020	Y0779755T
1515	2020	53733952H
1427	2020	33555273K
1691	2020	34268420F
1439	2020	X8524481Z
1407	2020	44819987W
1431	2020	Y6356402K
1685	2020	34267312A
1643	2020	11066025N
1367	2020	Y0416559C
1625	2020	47385960A
1584	2020	X8356662A
1582	2020	Y5419549G
1449	2020	34272269S
1637	2020	Y3008546E
1398	2020	34637362Y
1593	2020	Y3408694Q
1414	2020	Y1867256S
1602	2020	33546479J
1371	2020	33825931S
1642	2020	76572342Y
1483	2020	34283579D
1655	2020	33321772Q
1502	2020	33854392W
1686	2020	79331766M
1415	2020	39898586A
1329	2020	33543778A
1632	2020	Y7898940H
1560	2020	44090773A
1447	2020	34884022Z
1459	2020	Y3396486K
1549	2020	43104234A
1694	2020	34277140X
1418	2020	X8299775H
1670	2020	33995853J
1366	2020	76567246Q
1399	2020	Y0050245G
1397	2020	Y7329077A
1411	2020	Y1387177S
1583	2020	47375676T
1534	2020	33834644B
1640	2020	X4768327J

1382	2020	47401925Y
1516	2020	44813141X
1356	2020	33545872G
1645	2020	X3623113S
1596	2020	76729543W
1498	2020	33314090Q
1556	2020	33307483X
1571	2020	44090849X
1630	2020	34274695A
1527	2020	X2658420B
1386	2020	X2459680Z
1501	2020	33998601R
1628	2020	34263124R
1674	2020	47841066P
1504	2020	32712346K
1506	2020	33315729E
1480	2020	09445452L
1479	2020	53518894X
1543	2020	Y2267440E
1536	2020	33545472H
1646	2020	X9959306F
1426	2020	33350782T
1572	2020	Y0074761W
1522	2020	54035228V
1460	2020	35472916Q
1491	2020	33997355C
1343	2020	Y4202325D
1664	2020	32703094S
1340	2020	X9386923W
1701	2020	76622861V
1369	2020	Y7650281N
1394	2020	33338676S
1370	2020	33351529B
1425	2020	33557533G
1683	2020	44491228M
1580	2020	X2837660N
1406	2020	35591447M
1638	2020	Y6018984J
1678	2020	Y8145957S
1462	2020	33536324R
1493	2020	33543974S
1432	2020	Y4683511N
1548	2020	X7895403D
1514	2020	34323192Q
1456	2020	77971185N
1396	2020	76575072E
1478	2020	53522009C
1557	2020	Y3084936Y
1339	2020	Y1472276Z
1676	2020	44491859S
1344	2020	X9485447V
1466	2020	33549126S
1429	2020	34304884Q
1452	2020	Y1193472Q

1634	2020	Y7542872J
1481	2020	34279126H
1446	2020	X7889874T
1463	2020	44249133P
1374	2020	34638710C
1488	2020	33541304J
1639	2020	Y6872105H
1417	2020	X8627476S
1433	2020	34303273S
1687	2020	34277142N
1682	2020	71525042X
1444	2020	33335531K
1613	2020	33999067F
1363	2020	33555259F
1533	2020	76607510F
1377	2020	Y2017494V
1391	2020	76913062G
1559	2020	Y1683294F
1486	2020	32695903T

Lugo, 19 de noviembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno, María Isabel Rodríguez López.

ID: A210062624-1